

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 80; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 109 BIS, A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

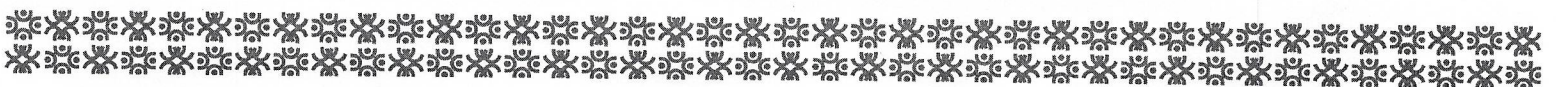
ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, el Diputado Isaac López López, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la *"Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 y adhiere el artículo 109 BIS de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca."*
2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la iniciativa mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil.
3. Mediante oficio **LXVI/A.L./COM.PERM./3676/2026**, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa de referencia, correspondiéndole el **número de expediente 61**.
4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. El proponente, en la exposición de motivos de su propuesta, señala lo siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

"OBJETIVO PRINCIPAL El objetivo central de esta iniciativa es proteger la vida y el bienestar de las familias oaxaqueñas, fortaleciendo su capacidad para enfrentar emergencias y garantizando que ninguna comunidad tenga que vivir en condiciones de riesgo.

Buscamos que cada mujer, cada niño, cada adulto mayor y cada familia cuente con apoyo, seguridad y un hogar digno, promoviendo la participación de todos para construir juntos un Oaxaca más seguro, solidario y preparado ante cualquier desastre.

La protección civil es una tarea del Estado y de la sociedad que busca salvaguardar la vida, el patrimonio y el bienestar de las personas ante cualquier riesgo o desastre. En esta materia, el reto no sólo consiste en atender las emergencias, sino en prevenirlas y fortalecer la resiliencia social, particularmente de los sectores que enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

Todas y todos fuimos testigos de los estragos que dejaron las fuertes lluvias en años anteriores, donde municipios de nuestro Estado se vieron afectados por inundaciones y desbordamientos, dejando en claro la vulnerabilidad de miles de familias oaxaqueñas frente a los efectos del cambio climático y la falta de obras de prevención que garanticen su seguridad: De acuerdo con datos oficiales del Gobierno de México y la Coordinación Nacional de Protección Civil, las precipitaciones afectaron a 163 municipios en todo el país, dejando un saldo de 80 personas fallecidas y 18 desaparecidas.

En el caso de Oaxaca, el Gobierno del Estado, reportó daños en la mayoría de municipios de la zona afectada, donde lamentablemente las personas vieron sus viviendas dañadas, localidades incomunicadas y puentes colapsados. Estos hechos evidencian que el Estado tiene la obligación de prevenir riesgos y garantizar una atención integral ante situaciones de emergencia o desastre, conforme lo establecen: El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y a la protección de su salud; El artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, que impone al Estado la responsabilidad de fomentar la protección civil y salvaguardar la seguridad de la población; y Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, que mandata la creación de políticas públicas enfocadas en la prevención, mitigación y reconstrucción ante desastres naturales.

Frente a esta realidad, es urgente fortalecer la cultura de la prevención, la capacitación ciudadana y los mecanismos institucionales de respuesta, especialmente para los grupos vulnerables, que son quienes enfrentan con mayor dureza los efectos de los desastres naturales.

Esta iniciativa propone fortalecer el marco jurídico de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, incorporando dos instrumentos fundamentales:



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

1. La capacitación especializada para grupos vulnerables, con el propósito de dotarlos de herramientas, conocimientos y estrategias de prevención adaptadas a su realidad social y cultural.

2. El plan integral de reubicación digna y participativa, que asegure que, cuando una zona sea declarada inhabitable, el proceso de reubicación se realice con respeto; coordinación institucional y participación comunitaria. Estas adiciones consolidan un enfoque humano, incluyente y social de la protección civil, alineado con los principios de equidad, derechos humanos y desarrollo sostenible.

La Secretaría de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, deberá diseñar y ejecutar programas específicos de capacitación y prevención dirigidos a grupos vulnerables, con el propósito de fortalecer sus capacidades para la autoprotección, la respuesta comunitaria y la reducción de riesgos ante emergencias o desastres.

El Plan Integral de Reubicación Digna y Participativa El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno y en coordinación con las dependencias competentes en materia de vivienda, desarrollo social, salud, educación e infraestructura, deberá garantizar un proceso de reubicación digna y participativa cuando una zona sea declarada inhabitable por riesgo elevado o desastre.

Dicho proceso deberá asegurar:

- a) Consulta y participación activa de las comunidades afectadas desde el inicio; laborales temporales y apoyo social;
- b) Respeto a la cultura, tradiciones y cohesión social de comunidades.

El proceso estará acompañado de un Plan Integral de Reubicación, que contemple acciones de seguridad, salud, educación, infraestructura y desarrollo económico. La autoridad estatal deberá coordinarse con las instancias municipales, estatales y federales para garantizar la eficacia, sostenibilidad y transparencia del proceso.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

El desarrollo de los programas propuestos podrá realizarse mediante la coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Gobierno, Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado y la Secretaría de Finanzas, utilizando los recursos ya asignados a prevención, auxilio y reconstrucción, además de los fondos federales disponibles a través del Fondo de Desastres Naturales y los programas de reconstrucción estatal. Por tanto, no representa impacto presupuestal adicional significativo, sino una reorientación estratégica de recursos existentes.

(Se inserta cuadro comparativo)

..."

TERCERO. La iniciativa constituye el acto mediante el cual se pone en marcha el procedimiento de creación normativa y se delimita la materia que será objeto de análisis, discusión y resolución



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

legislativa; sin embargo, su presentación no obliga al órgano legislativo a aprobarla en sus términos literales ni impide que, durante su estudio y dictaminación, se realicen las modificaciones necesarias para corregir deficiencias de técnica legislativa, evitar contradicciones con el ordenamiento vigente y asegurar que las disposiciones propuestas puedan aplicarse eficazmente.

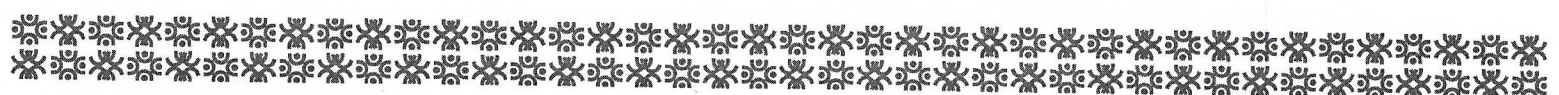
Al respecto, la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 32/2011, de rubro: *"PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE"*, sostuvo que los órganos participantes en el proceso legislativo se encuentran facultados para modificar o adicionar los proyectos sometidos a su consideración, así como para abordar aquellos aspectos que, por encontrarse íntimamente vinculados con la materia de la propuesta, deban regularse para dotar de congruencia al nuevo contenido normativo.

Dicho criterio ha sido reconocido también por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los congresos locales. Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 24/2011, precisó que las legislaturas de las entidades federativas pueden aprobar, rechazar, modificar o adicionar los proyectos sometidos a su conocimiento, sin encontrarse obligadas a reproducir literalmente su contenido; no obstante, estableció como límite que las modificaciones realizadas encuentren justificación en la materia sometida a debate y no incorporen, sin sustento, cuestiones ajenas o desvinculadas de la iniciativa correspondiente.

Por tanto, la facultad de modificación de esta Comisión Permanente comprende la posibilidad de depurar la redacción, complementar las disposiciones propuestas, armonizarlas con el contenido vigente de la ley y establecer los elementos indispensables para su aplicación, siempre que se conserven el objeto, la materia y la finalidad sustancial planteados por el promovente.

En el caso concreto, la iniciativa tiene como primer objetivo fortalecer la capacitación y prevención dirigidas a los grupos en situación de vulnerabilidad. No obstante, la fracción II vigente del artículo 80 establece la obligación de realizar cursos y eventos de capacitación masiva para que la población adquiera conocimientos básicos sobre conductas preventivas y de autoprotección. Su sustitución total por la redacción inicialmente propuesta podría interpretarse como la eliminación de dicha obligación general, a pesar de que esa consecuencia no forma parte de los propósitos expresados en la exposición de motivos.

En atención a ello, esta Comisión Permanente considera procedente conservar el contenido sustancial de la fracción vigente e incorporar en ella los programas específicos de capacitación y prevención propuestos. Con este ajuste se mantiene la capacitación destinada a la población



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

en general y, simultáneamente, se establece una atención especializada para los grupos en situación de vulnerabilidad, mediante materiales accesibles y metodologías adaptadas a sus condiciones particulares. Esta modificación no restringe ni sustituye el objetivo de la iniciativa, sino que evita un efecto normativo contrario a la intención del promovente.

De igual manera, la iniciativa propone adicionar un artículo 109 Bis para establecer un proceso de reubicación digna y participativa. Sin embargo, el artículo 109 vigente ya dispone que, tratándose de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo, las autoridades competentes deberán determinar, con base en estudios específicos, la realización de obras de mitigación o, en su caso, formular el plan correspondiente para determinar cuáles deben ser reubicados y proponer los mecanismos financieros necesarios.

En consecuencia, esta Comisión estima necesario armonizar ambas disposiciones, de manera que el artículo 109 conserve la regulación relativa a la determinación técnica de los asentamientos que deban ser reubicados, mientras que el artículo 109 Bis desarrolle las condiciones mínimas conforme a las cuales deberá formularse y ejecutarse el proceso respectivo. De esta forma se evita la repetición de obligaciones y se establece una relación de complementariedad entre ambos preceptos.

Los ajustes realizados conservan íntegramente los dos propósitos esenciales de la iniciativa: fortalecer las capacidades de prevención y autoprotección de los grupos en situación de vulnerabilidad, y garantizar que la reubicación de personas y comunidades asentadas en zonas de riesgo se efectúe de manera digna, informada y participativa. En consecuencia, las modificaciones propuestas por esta Comisión no sustituyen la voluntad legislativa del promovente ni incorporan una materia distinta, sino que precisan su alcance, corrigen posibles inconsistencias y permiten su adecuada incorporación al sistema jurídico vigente.

CUARTO. La protección civil y la gestión integral de riesgos constituyen funciones públicas orientadas primordialmente a salvaguardar la vida, la integridad, la salud, el patrimonio y el entorno de las personas frente a la eventualidad de una emergencia o desastre. Su cumplimiento no se agota en la reacción institucional posterior a la materialización de un fenómeno perturbador, sino que exige desarrollar acciones permanentes de identificación, prevención, reducción y mitigación de riesgos, así como fortalecer las capacidades de autoprotección y organización de la población.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En materia de protección civil, este mandato exige reconocer que los riesgos y desastres no afectan de manera uniforme a todas las personas, pues las condiciones físicas, económicas, sociales, culturales, territoriales y de accesibilidad pueden



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

incrementar la exposición de determinados sectores de la población y reducir su capacidad para prevenir, enfrentar y superar una emergencia.

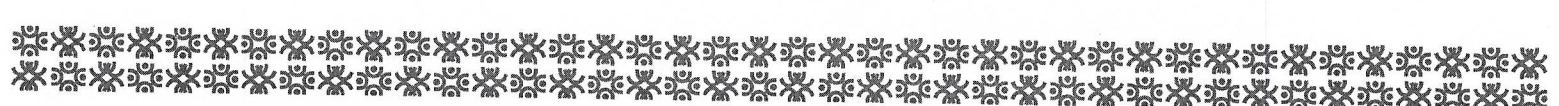
La propia Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca reconoce, en el artículo 4, fracción XXXVIII, que la vulnerabilidad de las personas y comunidades se relaciona con su capacidad para enfrentar amenazas específicas, atendiendo, entre otras condiciones, a la edad, discapacidad, situación económica, género, origen étnico, lengua, estado de salud y contexto social. Asimismo, la fracción VI del artículo 80 vigente ordena impulsar la cultura de prevención de riesgos y autoprotección con un enfoque de equidad de género e interculturalidad, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad.

No obstante, la sola mención de un principio de atención prioritaria resulta insuficiente si no se traduce en acciones concretas que permitan a las personas comprender los riesgos existentes en su entorno, recibir alertas de manera oportuna, identificar rutas de evacuación, utilizar refugios temporales, prestar primeros auxilios y participar en la organización comunitaria ante una emergencia. La eficacia de la capacitación depende no sólo de su impartición, sino también de que sus contenidos, medios de comunicación y metodologías sean comprensibles, accesibles y adecuados a las condiciones de las personas destinatarias.

Por ello, esta Comisión Permanente considera procedente fortalecer la fracción II del artículo 80, conservando la obligación vigente de realizar cursos y eventos de capacitación masiva e incorporando, de manera complementaria, programas específicos dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad. Con esta medida se evita excluir a la población en general y, al mismo tiempo, se establece una obligación concreta de atención diferenciada para quienes enfrentan mayores obstáculos para acceder a la información, prevenir riesgos o actuar de manera autónoma durante una emergencia o desastre.

La incorporación de materiales accesibles y metodologías adaptadas no constituye un trato injustificado o preferencial, sino una medida orientada a generar condiciones reales de igualdad en el acceso a la prevención y a la protección civil. La difusión de información mediante formatos comprensibles, mecanismos adecuados para personas con discapacidad, contenidos culturalmente pertinentes y, cuando resulte necesario, lenguas indígenas, permite que la capacitación cumpla efectivamente su finalidad y no permanezca como una obligación meramente formal.

Respecto del segundo objeto de la iniciativa, esta Comisión advierte que la reubicación de un asentamiento humano constituye una medida excepcional, pues implica el desplazamiento de personas y familias de su lugar de residencia, así como posibles afectaciones a su patrimonio, medios de subsistencia, vínculos comunitarios, identidad cultural y relación con el territorio. En consecuencia, la decisión de reubicar no puede sustentarse únicamente en apreciaciones generales o decisiones discrecionales, sino que debe encontrarse respaldada por estudios



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

específicos que acrediten la existencia y magnitud del riesgo, así como la imposibilidad o insuficiencia de las obras y medidas destinadas a mitigarlo.

En ese sentido, el artículo 87 de la Ley General de Protección Civil establece que, tratándose de asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo, las autoridades competentes deberán determinar, con base en estudios de riesgos específicos, las obras de infraestructura necesarias para mitigar el peligro o, cuando ello no resulte suficiente, formular un plan para determinar cuáles asentamientos deben ser reubicados y proponer los mecanismos financieros que permitan realizar dicha acción. Esta disposición encuentra correspondencia en el artículo 109 de la legislación estatal vigente.

Sin embargo, aunque el artículo 109 contempla la formulación de un plan y la previsión de mecanismos financieros, no desarrolla las condiciones mínimas que deben observarse durante la planeación, ejecución y seguimiento de una reubicación. La ausencia de tales elementos puede propiciar que la actuación institucional se concentre exclusivamente en el traslado físico de la población, sin considerar la necesidad de garantizar vivienda adecuada, servicios básicos, salud, educación, accesibilidad, protección social, continuidad de los medios de subsistencia y preservación de los vínculos comunitarios.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada y establece que la ley deberá prever los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar ese objetivo. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce el derecho de las familias a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, mientras que la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca dispone que la política pública en la materia debe aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social.

En consecuencia, cuando la autoridad determine que la permanencia de una población en determinado asentamiento representa un riesgo que no puede ser razonablemente mitigado, la reubicación no debe generar nuevas condiciones de precariedad ni reducir el nivel de protección previamente alcanzado. El lugar de destino debe ofrecer condiciones de seguridad, habitabilidad, accesibilidad, servicios básicos y conectividad, además de permitir el acceso efectivo a la salud, educación, empleo y demás elementos indispensables para la continuidad del proyecto de vida de las personas afectadas.

La participación de la población constituye igualmente una condición indispensable para la legitimidad y eficacia del proceso. Las personas afectadas deben recibir información clara, suficiente y oportuna sobre los estudios de riesgo, las alternativas disponibles, las características del lugar de destino, los plazos y las consecuencias de la reubicación. Su intervención no puede limitarse a la comunicación de decisiones previamente adoptadas, sino que debe comprender las etapas de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan correspondiente.



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

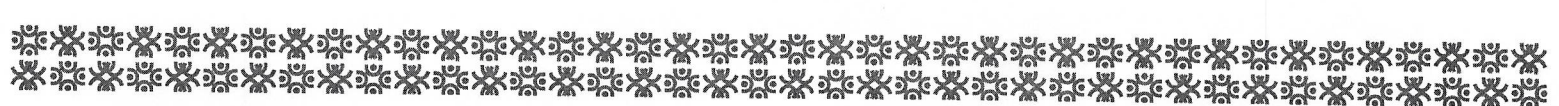
Esta salvaguarda adquiere una relevancia reforzada cuando la medida involucra a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas. El artículo 2o., apartado A, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce su derecho a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas susceptibles de producir afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o alcanzar un acuerdo. Asimismo, el artículo 16 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece reglas especiales respecto del traslado y reubicación de los pueblos indígenas, incluyendo su carácter excepcional, la obtención del consentimiento cuando corresponda, la posibilidad de retorno, el otorgamiento de tierras de calidad y condición jurídica equivalentes y la indemnización por las pérdidas o daños sufridos.

Por ello, el artículo 109 Bis no debe entenderse como una autorización general para disponer unilateralmente el traslado de pueblos o comunidades, sino como una norma destinada a establecer salvaguardas mínimas cuando, después de realizar los estudios técnicos correspondientes y agotar las medidas razonables de mitigación, la autoridad competente determine que la reubicación resulta necesaria para proteger la vida y la integridad de la población. En todos los casos deberán observarse los derechos reconocidos constitucional y convencionalmente, así como las particularidades territoriales, sociales, económicas y culturales de las comunidades afectadas.

La participación de diversas dependencias estatales tampoco implica una invasión o sustitución de sus atribuciones. Por el contrario, responde al carácter transversal de la gestión integral de riesgos, pues la ejecución de una reubicación requiere la intervención coordinada de las autoridades competentes en materia de protección civil, vivienda, bienestar, salud, educación, infraestructura y desarrollo económico, así como la colaboración de los municipios y, cuando corresponda, de las instancias federales.

En materia presupuestaria, esta Comisión reconoce que la construcción o provisión de vivienda, la instalación de servicios básicos, las obras de infraestructura y las medidas de protección social pueden requerir recursos públicos. Por tanto, no resulta jurídicamente adecuado afirmar de manera categórica que la reforma carece de impacto presupuestario. No obstante, el proyecto no crea una nueva dependencia, organismo o estructura administrativa, sino que establece bases de coordinación para el ejercicio de atribuciones que ya corresponden a las autoridades involucradas y desarrolla el plan de reubicación previsto en el artículo 109 vigente.

La ejecución de las acciones respectivas deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestaria, a los programas autorizados, a los mecanismos financieros previstos en la legislación y a la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, sin que ello pueda invocarse para desconocer las obligaciones de prevención, protección y atención que correspondan a cada autoridad. La identificación de responsables, plazos y mecanismos financieros dentro del propio



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

plan permitirá que las medidas de reubicación se programen, ejecuten y fiscalicen de manera ordenada y transparente.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente concluye que la iniciativa resulta procedente, toda vez que fortalece el enfoque preventivo e incluyente de la protección civil; transforma la atención prioritaria de los grupos en situación de vulnerabilidad en acciones concretas de capacitación; desarrolla las condiciones mínimas para una reubicación digna, informada y participativa; y armoniza la legislación estatal con los derechos a la vida, integridad, salud, vivienda adecuada, participación y protección de la identidad cultural.

QUINTO. Analizadas las consideraciones mencionadas, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, opinamos que es viable la iniciativa en comento; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **REFORMAR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 80; Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 109 BIS, A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **reforma** la fracción II, del artículo 80; y se **adiciona** el artículo 109 Bis, a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 80. ...

I. ...

II. Realizar cursos y eventos de capacitación masiva en los que se impartan los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas y prácticas preventivas y de autoprotección. Asimismo, deberá diseñar y ejecutar programas específicos de



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

capacitación y prevención dirigidos a los grupos en situación de vulnerabilidad, con el propósito de fortalecer sus capacidades para la autoprotección, la respuesta comunitaria y la reducción de riesgos ante emergencias o desastres.

Estos programas podrán incluir acciones de formación sobre seguridad en el hogar y la comunidad, primeros auxilios, rutas de evacuación, comunicación de alertas, uso de refugios temporales y organización comunitaria; asimismo, deberán contemplar materiales accesibles y metodologías adaptadas a las condiciones específicas de las personas y comunidades destinatarias, garantizando la inclusión, la equidad, la accesibilidad y el respeto a la diversidad cultural;

III. a VI. ...

Artículo 109 Bis.- El plan de reubicación previsto en el artículo anterior deberá formularse y ejecutarse mediante un proceso digno, informado y participativo cuando, con base en los estudios de riesgos correspondientes, la autoridad competente determine que un asentamiento humano debe ser reubicado.

El Gobierno del Estado, por conducto de las dependencias competentes en materia de protección civil, vivienda, bienestar, salud, educación, infraestructura y desarrollo económico, y en coordinación con las autoridades municipales y, en su caso, federales, deberá garantizar que dicho proceso contemple, por lo menos:

I. La información oportuna, consulta y participación activa de las personas y comunidades afectadas durante la planeación, ejecución y seguimiento de la reubicación;

II. La provisión de viviendas dignas, seguras, adecuadas y accesibles, así como de los servicios básicos indispensables;

III. Medidas de atención en materia de salud, educación, infraestructura, protección social y restablecimiento de los medios de subsistencia, incluidas, en su caso, oportunidades laborales temporales;



COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

IV. El respeto a la cultura, las tradiciones, las formas de organización y la cohesión social de las comunidades afectadas;

V. La identificación de las autoridades responsables, las acciones, los plazos y los mecanismos financieros necesarios para realizar la reubicación; y

VI. Mecanismos de seguimiento, evaluación y transparencia que permitan verificar el cumplimiento del plan.

Cuando la reubicación involucre a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, deberán observarse las disposiciones constitucionales, convencionales y legales aplicables en materia de consulta, consentimiento, indemnización, posibilidad de retorno y protección de sus derechos territoriales.

TRANSITORIOS

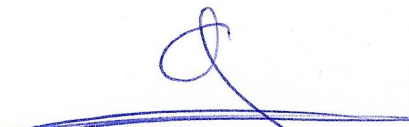
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de agosto de 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL

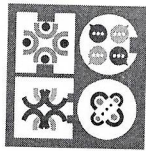



DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTINEZ

PRESIDENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA
QUIROZ MARTÍNEZ
COMISIÓN PERMANENTE
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL





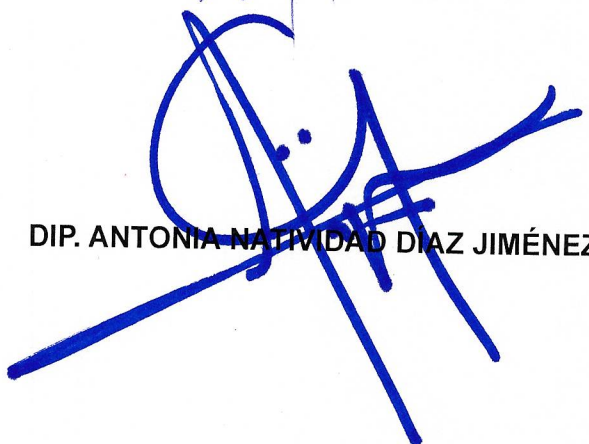
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

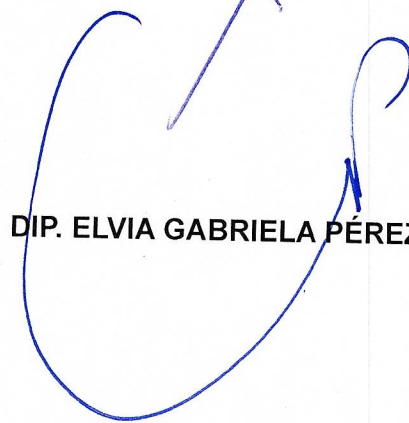
COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."


DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ


DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 61, DEL ÍNDICE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

